

(favor acusar recibo) RE: CONTESTACIÓN A REFORMA DE DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - J. 11 C.C. CALI - RAD. 2019-00327

ivanrw@ramirezwbogados.com <ivanrw@ramirezwbogados.com>

Mar 16/02/2021 7:41 PM

Para: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegofenyloz@gmail.com <diegofenyloz@gmail.com>; repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; alj@gonzalezguzmanabogados.com <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

reforma demanda diego agredo.pdf;

Señora

Juez 11 Civil del Circuito de Cali

[J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil. -

Demandantes: Giovanni Martin Mafla Cifuentes, Maria Marleny Cifuentes Ramirez, Francisco Alejandro Mafla Cifuentes, Yaneth Patricia Morales Cabrera, Ana Cecilia Mafla Galvez, Soraya Carolina Mafla Galvez y Diana Elizabeth Mafla Galvez. -

Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A., Diego Fernando Agredo Muñoz y Rosalba Muñoz Galindez.-

Radicación: 2019-00327-00.-

Se dirige a su señoría y a su despacho:

IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16451786, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con matrícula profesional número 59.354 del CSJ como apoderado especial de los demandados, por tener personería especial para actuar en su nombre ya reconocida en el proceso con el fin de dar respuesta en término legal a la reforma de la demanda presentada por los demandantes adjunto archivo PDF que contiene el libelo correspondiente.

Con acatamiento

Ivan Ramirez Württemberger

De: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 11:25 a. m.

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali' <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivanrw@ramirezwbogados.com; diegofenyloz@gmail.com; repare.felipe@gmail.com; alj@gonzalezguzmanabogados.com

Asunto: CONTESTACIÓN A REFORMA DE DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - J. 11 C.C. CALI - RAD. 2019-00327

Importancia: Alta

Señor

Juez Once (11) Civil del Circuito
Santiago de Cali – Valle del Cauca
En su buzón de correo electrónico

- **REFERENCIA:** Proceso verbal –Responsabilidad civil -
- **DEMANDANTE:** Giovanni Martin Mafla y otros
- **DEMANDADOS:** Seguros Generales Suramericana, Diego Fernando Agredo, Rosalba Muñoz
- **LLAMADO EN GARANTÍA:** Seguros Generales Suramericana S.A
- **RADICACIÓN:** 2019-327

Como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad vinculada en acción directa y por llamamiento en garantía en el proceso citado en la referencia, presento adjunta, dentro del término legal previsto, contestación a la reforma de la demanda que hiciese la parte actora.

Lo anterior, mediante adjunto en PDF.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto, excede el cupo de los buzones de destino.

Igualmente, dejamos constancia que no permiten ingreso físico para este fin en las oficinas judiciales respectivas.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por contestada la reforma a la demanda en referencia (con base en el adjunto en PDF) por cuenta de mi poderdante.

Cordial saludo,

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS
Carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102
Teléfonos: 893-0785 - 893-0133 - 893-1119
www.gonzalezguzmanabogados.com
Santiago de Cali - Valle del Cauca
República de Colombia

“El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. salvo la opinión personal del autor”.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Señora
Juez 11 Civil del Circuito de Cali
J011cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil. -
Demandantes: Giovanni Martin Mafla Cifuentes, Maria Marleny Cifuentes Ramirez,
Francisco Alejandro Mafla Cifuentes, Yaneth Patricia Morales Cabrera, Ana Cecilia Mafla
Galvez, Soraya Carolina Mafla Galvez y Diana Elizabeth Mafla Galvez. -
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A., Diego Fernando Agredo Muñoz y
Rosalba Muñoz Galindez.-
Radicación: 2019-00327-00.-

Se dirige a su señoría y a su despacho:

IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16451786, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con matrícula profesional número 59.354 del CSJ como apoderado especial de los demandados, por tener personería especial para actuar en su nombre ya reconocida en el proceso con el fin de dar respuesta en término legal a la reforma de la demanda presentada por los demandantes.

Lo hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Además del pronunciamiento realizado frente al dar respuesta a la demanda inicial para ser tenidos en la cuenta, contesto los hechos contenidos en la reforma integrada de la demanda en los siguientes términos:

Frente al primero: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no corresponde a las reales circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

Frente al Segundo: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no corresponde a las reales circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

Frente al Tercero: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no corresponde a las reales circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Frente al Cuarto: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no corresponde a las reales circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

Frente al Quinto: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no corresponde a las reales circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

Frente al Sexto: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto, pues no corresponde a las reales circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

Frente al Séptimo: No me consta lo dicho sobre los ingresos que según el demandante devengaba al momento de los hechos.

Subrayamos que según la prueba que obra en el expediente, el demandante pertenece al Sisben nivel 3 lo que permite inferir sin ninguna dificultad que a duras penas, el demandante esta sobre la línea de la pobreza y por ende, no devenga la suma de \$3.967.832. Los demandantes deberán aclarar esa discrepancia y responder ante las autoridades competentes por la real cotización al Sistema de Seguridad Social como es su obligación legal.

En lo que constituye otra discrepancia adicional que demuestra la naturaleza especulativa de las pretensiones, el demandante liquida el lucro cesante con un presunto salario de \$6.029.3824 lo que le quita la seriedad y certeza que debe reunir esta clase de pretensiones y demuestra que no pretende el resarcimiento de un perjuicio, sino una oportunidad de lucro lo que es completamente ajeno a la naturaleza de esta clase de acciones.

De otro lado, obsérvese que el dictamen de la Junta Regional de Calificación valoró el rol ocupacional y otras áreas ocupacionales con un porcentaje del 5% y del 0% para las restricciones para autosuficiencia económica lo que en recta aplicación de la doctrina de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en sentencia que adjuntamos, no encuentra justificación alguna que se afirme que el conductor de la moto no pudo continuar trabajando producto del accidente porque su capacidad laboral se encuentra intacta. Pero, en el caso que el señor juez considere lo contrario, según la citada doctrina el lucro cesante solo puede ser valorado tomando el 5% correspondiente al rol ocupacional lo que difiere sustancialmente lo que sin causa piden los demandantes.

Frente al Octavo: No aceptamos como cierto lo dicho por el demandante en este hecho de la demanda. Por consiguiente, estamos a lo que la parte demandante pruebe por tener el deber de probar la ciencia de su dicho.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Frente al Noveno: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto. Estamos a lo que la parte pruebe por estar a su cargo demostrar la ciencia de su dicho.

Además, sorprende la falta de sustento jurídico de este hecho pues no se atempera a la doctrina probable vigente en materia de concurrencia de actividades peligrosas, que establece una presunción de culpas a cargo de cada uno de los intervinientes en el accidente y hace que quien hace la imputación de responsabilidad demuestre que la conducta de aquel contra la hace fue la que incidió en la ocurrencia del hecho.

Frente al Decimo: No aceptamos lo dicho por los demandantes en este hecho de la demanda como cierto. Estamos a lo que la parte pruebe por estar a su cargo demostrar la ciencia de su dicho.

Hacemos énfasis en que el hecho se caracterizó por involucrar dos actividades peligrosas; la conducción de la motocicleta y la conducción de un vehículo automotor siendo ambas actividades peligrosas debiendo el actor probar la incidencia de la conducta de la contraparte en la ocurrencia del hecho para que el juez de conocimiento al resolver el problema jurídico pueda hacer la categorización correspondiente.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Frente al Decimo Primero: No acepto como cierto lo dicho por la parte demandante en este hecho de la demanda. Estoy a lo que la parte actora demuestre en el proceso.

Según el informe de policía sobre el accidente de tránsito, el vehículo JIL-322 sufrió daño en su parte lateral y no frontal lo que fácilmente confirma que no es verdad que el señor Agredo haya colisionado contra la motocicleta, sino que fue a la inversa, la moto colisionó contra el vehículo conducido por mi representado que ya estaba terminando de cruzar la vía. Infortunadamente el motociclista lo vio, pero en lugar de tomar medidas de precaución, decidió seguir irresponsablemente su marcha a pesar de que el Código Nacional de Tránsito le impone como deber de conducta no ejecutar ninguna maniobra que pusiera en peligro su integridad física y la de otros.

Frente al Decimo Segundo: No acepto lo dicho como cierto, estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Décimo Tercero: No acepto lo dicho como cierto, estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Decimo Cuarto: No acepto lo dicho como cierto, estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Decimo Quinto: No acepto lo dicho como cierto, estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Decimo Sexto: No acepto lo dicho como cierto, estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Decimo Séptimo: No acepto lo dicho como cierto, estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Decimo Octavo: No acepto lo dicho en este hecho como cierto. Estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Decimo Noveno: No acepto lo dicho en este hecho como cierto. Estoy a lo que la parte demandante pruebe.

Frente al Vigésimo: No acepto lo dicho en este hecho como cierto. Estoy a lo que la parte demandante pruebe. De todas formas, ruego el favor tener en cuenta que la incapacidad definitiva solo fue de 40 días y su perturbación funcional fue transitoria, lo que significa en realidad que el accidente no revistió la gravedad que con exagerado dramatismo muestra la parte actora y que el motociclista no quedó incapacitado para seguir trabajando en las mismas actividades que venía ejecutando. Cosa diferente es que los demandantes junto a su

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

apoderado hayan avisado una oportunidad de lucro y yendo contra el espíritu de las acciones resarcitoria pidan sumas de dinero bastante lejanas de las establecidas por el precedente judicial para casos semejantes.

Frente al Vigésimo Primero: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

De otro lado, obsérvese que el dictamen de la Junta Regional de Calificación valoró el rol ocupacional y otras áreas ocupacionales con un porcentaje del 5% y del 0% para las restricciones para autosuficiencia económica lo que en recta aplicación de la doctrina de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en sentencia que adjuntamos, no encuentra justificación alguna que se afirme que el conductor de la moto no pudo continuar trabajando producto del accidente porque su capacidad laboral se encuentra intacta. Circunstancia que es de especial relevancia en la cuantificación de los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que pretende la parte actora.

Frente al Vigésimo Segundo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Lo que si debo decir es que lo dicho por el demandante confirma que fue la moto la que colisionó con el automóvil cuando estaba terminando de cruzar la calzada, porque la realidad de los hechos es que el señor Diego Agredo hizo el pare para luego arrancar siendo colisionado por el motociclista quien por la alta velocidad con la que conducía no estaba en ese lugar cuando el señor Agredo después de hacer el pare puso en marcha el vehículo.

Frente al Vigésimo Tercero: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Insisto: fue la moto la que colisionó con el automóvil cuando estaba terminando de cruzar la calzada, porque la realidad de los hechos es que el señor Diego Agredo hizo el pare para luego arrancar siendo colisionado por el motociclista quien por la alta velocidad con la que conducía no estaba en ese lugar cuando el señor Agredo después de hacer el pare puso en marcha el vehículo.

Frente al Vigésimo Cuarto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

La realidad que demuestra la evidencia es que fue la moto la que colisionó con el automóvil cuando estaba terminando de cruzar la calzada, porque la realidad de los hechos es que el señor Diego Agredo hizo el pare para luego arrancar siendo colisionado por el motociclista quien por la alta velocidad con la que conducía no estaba en ese lugar cuando el señor Agredo después de hacer el pare puso en marcha el vehículo.

Frente al Vigésimo Quinto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Vigésimo Sexto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Vigésimo Séptimo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Vigésimo Octavo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Vigésimo Noveno: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Primero: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Segundo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Tercero: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Frente al Trigésimo Cuarto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Quinto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Sexto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Séptimo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Octavo: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

Frente al Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto: No acepto lo dicho por la parte actora en ese hecho de la demanda, estoy a lo que la parte demandante pruebe por corresponder a esta demostrar la ciencia de su dicho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Además de las razones que expuse al contestar la demanda principal las que ruego el favor se hagan extensivas a este escrito, debo reiterar mi rechazo a todas las pretensiones de naturaleza cuantitativa porque no consultan el espíritu resarcitorio de esta clase de acciones que es el de reparar en justa medida y con criterio de equidad el daño causado por otra persona. Por el contrario, se denota de las pretensiones el ánimo de lucro de todos los actores involucrados coadyuvado por profesionales del derecho que a pesar de su experiencia en procesos de la misma estirpe insisten en pedir sumas de dinero que se alejan de las fórmulas y alcance cuantitativo establecido por la doctrina y jurisprudencia colombiana.

En este caso, las sumas pedidas por todos los concepto, no consultan la realidad de las presuntas consecuencias que el demandante dice que se originaron en el hecho.

La incapacidad definitiva fue solo de 40 días y la perturbación funcional fue solo de 5 %. Aplicando estas dos circunstancias a la formula establecida por la doctrina probable honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, permite inferir una brecha

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

importante entre la suma pedida y la de una eventual condena, pues al no haber prueba de los ingresos recibidos por el demandante y acogiendo la presunción de salario mínimo por perjuicio consolidado no debería recibir mas de \$1.500.000 de pesos y para el lucro cesante futuro, solo se debe tomar el 5% del resultado de aplicar la formula establecida. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales se tomaría el 5% del barreno establecido por la Corporación en materia de lesiones de \$55.000.000 para un valor individual de \$2.750.000 para el lesionad y las victimas directas y el 50% de ese valor para las victimas indirectas. Adjunto para mejor proveer la sentencia que recapitula o referente al precedente ya referido y la forma de calcular los perjuicios a partir de la verdadera perturbación funcional.

En cuanto al daño emergente debo decir que piden un valor mas alto que el de la moto nueva y no se tuvo en consideración el demerito que ya había sufrido dicho vehículo por el uso de este.

Sobre la afirmación de la aseguradora demandada que solo responde por los perjuicios extrapatrimoniales, es una interpretación del artículo 1127 que no consulta la función de garantía del contrato de Seguro y va en contra del precedente jurisprudencial que reiteradamente ha señalado que cuando dicho articulo se refiere a patrimonial es de manera genérica a cualquier afectación que sufra el tercero beneficiario del contrato de Seguro por lo que rechazo enfáticamente la tesis que el asegurador presentó en el sub judice para excusar su responsabilidad, pues además, atenta contra la ubérrima fe del contrato de Seguro porque en el contrato no se advirtió al tomador del Seguro que los perjuicios extrapatrimoniales quedarían excluidos, especialmente, cuando este es el mayor riesgo patrimonial que enfrenta en proceso por esta clase de responsabilidad y además, el derecho del tercero beneficiario a ser reparado integralmente. Como soporte a nuestra oposición que deja sin sustento la afirmación del Asegurador, por favor refiérase su señoría entre otras a la sentencia STC 17390-2017, del 25 de octubre de 2017 con ponencia del doctor Ariel Salazar Ramírez y la sentencia de Constitucionalidad C-409 de 2009.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para todos los efectos procesales derivados de este escrito, respetuosamente solicito a su señoría que considere para enervar las pretensiones de la demanda las excepciones perentorias propuestas al contestar la demanda inicial cuyo texto íntegro a este escrito.

PRUEBAS

Para todos los efectos procesales derivados de este escrito, respetuosamente solicito a su señoría que decrete y valore las pruebas solicitadas al contestar la demanda inicial cuyo texto íntegro a este escrito.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

NOTIFICACIONES

1. Seguros Generales Suramericana S.A. recibirá las suyas a través de su representante legal o quien haga sus veces en la secretaria de su despacho si son personales y las demás en la en la calle 64 Norte N° 5B-146 Local 101C Centro Empresa de la ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@sura.com.co.
2. La parte demandante en la dirección por ellos aportada.
3. El suscrito apoderado recibirá las personales en la secretaria de su despacho y las demás en la carrera 5 No 10-63 edificio Colseguros de la ciudad de Cali, Correo electrónico: ivanrw@ramirezwabogados.com.
4. Los demandados Diego Agredo Muñoz y Noralba Muñoz Galindez recibirá las suyas en la dirección indicada en el libelo de la demanda y en la dirección electrónica diegofenyloz@gmail.com

De la señora Juez con acatamiento,



IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

CC No 16.451.786

T.P. No. 59.354 del C. S. de la J.